



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00193-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	YANEZ JIMENEZ OSIRIS DEL CARMEN C.C. 32.702.699
DEMANDADA	RAFAEL ARCANGEL CANTILLO AGUIRRE C.C. 8.708.870

Informe Secretarial: Informo a la Señora Juez que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, abril 05 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Abril Cinco (05) del dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de fijación de cuota de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Yánez Jiménez Osiris Del Carmen en calidad de conyugue, contra el señor Rafael Arcángel Cantillo Aguirre, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que, la parte actora no manifiesta como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 “Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). Subrayado nuestro.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Yánez Jiménez Osiris Del Carmen en calidad de conyugue, contra el señor Rafael Arcángel Cantillo Aguirre, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA